

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 9 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, ratificado el 15 enero 2019 ante la Organización Mundial del Comercio, establece: *“Cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible, y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero desde la oficina de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio en la que se realizaría el levante o el despacho de las mercancías (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* establece: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)”*;

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que, el artículo 137 de la norma *ibídem* contempla la definición de traslado como *“Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero”*;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de Diciembre 2023, define a la Zona Franca como: *“(...) el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que, por efectos de esta ley, está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras, para efectos aduaneros se considerará un destino aduanero. (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, de fecha 3 de junio de 2022, mediante la cual se expidió la Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías, establece: *“Hasta que se implemente en el sistema informático los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, la operación aduanera de traslado se efectuará de forma manual y de*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

acuerdo al lineamiento expedido para el efecto, el mismo que deberá emitirse en el término de tres meses, contados a partir de la suscripción de la presente norma.”;

Que mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0083-RE, de fecha 20 de octubre de 2022, se establecieron los “Lineamientos para la aplicación manual de Traslados de mercancías”;

Que, mediante Boletín Nro. 54-2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicó a los operadores de comercio exterior y al público en general la capacitación sobre las “Mejoras implementadas en el sistema ECUAPASS para el proceso de traslado conforme la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0053-RE y su reforma”;

Que, mediante documento SENA-SGN-2024-0073-E, de fecha 24 de marzo de 2024, un representante del sector naviero manifestó que en el caso de exportaciones realizadas vía aérea, los exportadores solicitan que sea la aerolínea quien realice todas las gestiones necesarias para poder exportar sus mercancías, lo que incluye la solicitud de traslado desde el depósito temporal de origen hasta el depósito temporal de destino;

Que, del levante de información realizado con los distritos de Guayaquil y Quito, las áreas operativas manifestaron que el distrito aduanero que debe tener la responsabilidad de realizar el aforo de las mercancías que serán exportadas, por efectos de control, debe ser el distrito por el cual las mismas serán embarcadas con destino al exterior;

Que, mediante documento SENA-DSG-2024-8283-E, ingresado a la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el 1 de mayo de 2024, un representante de los terminales portuarios de Guayaquil señaló los inconvenientes que tienen con relación a la asociación del documento de transporte en el registro de la operación de traslado de corta duración, ya que por ser operadores que no tienen participación en la negociación realizada entre el proveedor del servicio (transportista) y el cliente (importador), no poseen el documento de transporte físico que les permita cumplir con la exigencia de que se adjunte dicho documento en el sistema informático aduanero;

Que, mediante Boletín Nro. 107-2024, de fecha 25 de Julio de 2024, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicó a los Exportadores y demás Operadores de Comercio Exterior relacionados con carga de exportación, la puesta en producción de la operación de Traslado de Exportación en el sistema informático Ecuapass, en virtud de lo establecido en el Art. 11 numeral 8) de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0053-RE “Regulación General para la operación aduanera de Traslado de Mercancías”, el cual señala lo siguiente: “Artículo 11.- Traslado planificado.- Es aquel que se practica sobre mercancías que son descargadas en el país y requieren ser transportadas de un punto a otro dentro del territorio ecuatoriano, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero. El traslado planificado se empleará para los siguientes casos: (...) 8. Para transportar mercancías desde un depósito temporal a otro depósito temporal, por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para fines de exportación definitiva”;

Que, es importante armonizar la normativa interna del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con normativa de jerarquía superior, a efectos de asegurar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para el ejercicio de la operación de traslado de mercancías desde, hasta y entre Zonas Francas / ZEDE; así como aclarar aspectos operativos que aseguren el normal desarrollo de la operación de traslado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez, fue designado como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2022-0053-RE "REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS"

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 9, por el siguiente:

“Los depósitos temporales, los depósitos aduaneros, las instalaciones industriales, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, las instalaciones físicas autorizadas para operar al amparo del régimen de transformación bajo control aduanero, Puerto Seco, el responsable de administrar la zona de distribución, zonas primarias, las ZEDE y las Zonas Francas según corresponda, de la Dirección Distrital de origen; deberán verificar que previo al inicio de la operación aduanera de traslado, las mercancías cuenten con el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA). Ante el incumplimiento de esta disposición por parte de los operadores mencionados, se les impondrá una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

Artículo 2.- Efectúense los siguientes cambios en el artículo 11:

i. Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

“Artículo 11.- Traslado planificado.- Es aquel que se practica sobre mercancías que son descargadas en el país o que serán embarcadas con destino al exterior y requieren ser transportadas de un punto a otro dentro del territorio ecuatoriano, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero.”.

ii. Sustitúyanse los numerales 1, 4 y 7 por los siguientes:

“1. Para transportar mercancías desde su lugar de arribo al país, hacia un depósito temporal, zona de distribución (distinta a la del lugar de arribo), Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), Zona Franca, Puerto Seco u otros lugares que fijare la administración aduanera, siempre que no se haya efectuado su desaduanización; pudiendo realizarse por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero.”.

“4. Para transportar mercancías entre ZEDES y/o Zonas Francas.”.

“7. Para transportar mercancías desde una ZEDE (a través de una DAE) o desde una Zona Franca (a través de una SAS) hacia una zona primaria, con la finalidad de ser enviadas al exterior (terceros países).”.

Artículo 3.- Realícense los siguientes cambios en el artículo 12:

i. En el primer inciso, sustitúyase la frase: **“Solicitud de traslado.-** Todo traslado planificado iniciará con la solicitud de traslado, misma que contendrá la siguiente información.”, por la siguiente: **“Solicitud / Registro de traslado.-** Todo traslado planificado iniciará con la solicitud o con el registro de la operación de traslado. La solicitud de traslado contendrá la siguiente información.”.

ii. Sustitúyase el numeral 10, por el siguiente:

“10) Número de declaración aduanera de exportación o de Solicitud de Autorización de Salida – SAS, según corresponda.”.

iii. Agréguese después del numeral 10, los siguientes:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

- “11) Placa del vehículo que realizará el traslado.
12) Número de RUC del transportista responsable del traslado.”.

iv. Sustitúyase el literal c), por el siguiente:

“c) Autorización de ingreso o salida de la ZEDE o Zona Franca por parte del administrador o usuario operador, según corresponda, en los casos de los traslados planificados previstos en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 11 de la presente resolución.”.

v. Agréguese al final del artículo, el siguiente inciso:

“En el caso de los traslados planificados previstos en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 11 de la presente resolución, se realizará el registro de la operación de traslado.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“**Artículo 13.- Correcciones.-** Antes de darse inicio a la operación aduanera de traslado, la dirección distrital de origen podrá solicitar al administrado la subsanación de errores que se presenten en la solicitud o el registro de traslado. La corrección que se realice hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal de origen, zona primaria, ZEDE, Zona Franca, puerto seco, u otra instalación autorizada, según corresponda al caso de traslado, no estará sujeta a la imposición de multa alguna. Sin embargo, la corrección efectuada después del presupuesto establecido, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada envío de corrección, al solicitante o responsable del registro del traslado.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:

“**Art. 14.- Responsable de realizar la solicitud o el registro del traslado.-** Para el caso de mercancías arribadas al país o que serán embarcadas con destino al exterior, las solicitudes o los registros de traslados deberán ser realizados por los operadores de comercio exterior que reciban las mercancías en sus instalaciones autorizadas como destino del traslado, con excepción de los siguientes casos:

1. El importador o su declarante, cuando la operación de traslado fuere necesaria para cumplir un reembarque dispuesto o autorizado por el distrito donde fue trasladada la mercancía para su despacho.
2. El importador o su declarante, cuando el traslado se realice a un lugar no habilitado, previamente autorizado por la autoridad distrital competente.
3. El administrador de la ZEDE o usuario operador de la zona franca, cuando la operación de traslado culmine en un depósito temporal.
4. El transportista efectivo, agente de carga de exportación y el exportador o su declarante, cuando se realice el traslado planificado de mercancías objeto de exportación definitiva, previsto en el numeral 8) del Art. 11 de la presente resolución.

Quien realiza la solicitud o el registro de la operación de traslado será el responsable de la correcta consignación de los datos.”.

Artículo 6.- Suprímase el artículo 15.

Artículo 7.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 18, por el siguiente:

“El proceso de aforo de las mercancías se efectuará en el distrito aduanero de embarque de las mercancías con destino al exterior; sin embargo, sólo por causa de presunción de algún delito sea aduanero o no, seguridad nacional o perfilador de riesgo, la inspección y demás controles pertinentes, se efectuará en el distrito aduanero de origen del traslado.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

“Artículo 20.- Traslado de corta duración.- El traslado de corta duración se empleará para los siguientes casos:

1. Para aquel que se realice entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma provincia;
2. Para aquel efectuado entre áreas autorizadas de un mismo depósito temporal, que tengan que pasar por una zona secundaria. En el registro de la operación, el administrado deberá detallar los números de las unidades de carga que correspondan.
3. Para aquel que se realice entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria y/o puerto seco.
4. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE o Zona Franca y un depósito temporal, que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria o puerto seco.
5. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE o Zona Franca y un depósito temporal o puerto seco, siempre que sean colindantes y no pase por una zona secundaria.”.

Artículo 9.- Efectúense en el artículo 21, los siguientes cambios:

- i. Elimínese el tercer inciso.
- ii. Sustitúyase el último inciso, por el siguiente:

“En el registro de la operación de traslado de corta duración, el administrado deberá registrar los números de carga y números de unidades de carga que correspondan.”.

Artículo 10.- Sustitúyase el último inciso del artículo 35, por el siguiente:

“En el evento de que las mercancías objeto de traslado lleguen a su destino, sin el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA) en los casos que correspondan, o éstos se encuentren violentados, los depósitos temporales, los depósitos aduaneros, las instalaciones industriales, las instalaciones físicas autorizadas para operar al amparo del régimen de transformación bajo control aduanero, puerto seco, las ZEDE o las Zonas Francas, notificarán a las Direcciones Distritales de origen y destino, a fin de que ejerzan las acciones legales que correspondan.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones informáticas necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE de fecha 20 de octubre de 2022.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA - Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Traslado de Mercancías”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Mejora Continua y Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la compilación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, que establece la "*Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías*", junto con sus reformas, y la publicación de dicha compilación, en conjunto con la presente resolución, a través de boletín aduanero.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Copia:

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Huaquillas

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja (E)

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Abogada
Adriana Vanessa León Suárez
Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Intervención

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodríguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2025

Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

mrjr/amte/sc/cm/jf/mjac